

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)  
Ref: EJECUTIVO No.2022-0056

DEMANDANTE: HERNAN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ

DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO ESPINOSA PARRADO, FAIZULLY PARRADO GUTIERREZ y HUMBERTO DE JESUS SALAZAR HENAO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con base en lo establecido en el numeral 4º del art.82 ejusdem, formúlese nuevamente la pretensión No.1 en el sentido de indicar con precisión y claridad si lo deprecado es por cánones de arrendamiento o por cuotas ordinarias. Adicionalmente, en la parte superior se plasmó \$9.754.311.00 pero en la parte final se indicó \$48.988.800.00.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).  
No.110014003012-2022-0029-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JAIDER GREGORIO DIAZ CORONADO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, indicándose de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar al demandado, indicando que ésta corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).  
No.110014003012-2022-0031-00  
PROCESO: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION  
CAMBIARIA  
DEMANDANTE: TEODOLINDO CASTRO BAUTISTA y OTROS  
DEMANDADOS: JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda verbal de prescripción extintiva de la acción cambiaria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual debe conferirse para demandar al también demandado señor LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO.

2º. Alléguese el certificado de Defunción del señor MARIO ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

3º. Apórtese el Registro Civil de Nacimiento de los demandantes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: JAVIER BAUTISTA GUTIERREZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. y en contra de JAVIER BAUTISTA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$42.110.753,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: RIGOBERTO URREA MUÑOZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de RIGOBERTO URREA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$45.288.225,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 25 de Enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$7.905.051,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).  
No.110014003012-2022-00041-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GUILLERMO ADOLFO QUIJANO y OTRA  
DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S. A. S. EN  
REORGANIZACION y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevos poderes que reúnan en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del Representante legal de la sociedad demandada.

4º. Alléguese certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IGNACIO SANIN BERNAL Y CIA. ABOGADOS S. A. S.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).  
No.110014003012-2022-00043-00  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ARACELY ROJAS DE RODRIGUEZ  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda verbal de Responsabilidad Civil Extra-contractual, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2022-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CESAR MAURICIO DAZA VERGARA

DEMANDADO: JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se confirió para iniciar una demanda ejecutiva hipotecaria, procedimiento que no se encuentra previsto en el actual Código General del Proceso.

2º Corrijase el procedimiento que se le pretende impartir a la presente demanda. Obsérvese que se indica ejecutivo hipotecario procedimiento que no se encuentra contemplado en la actual codificación procesal civil.

3º. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen con una vigencia no mayor a un mes (Inciso segundo del numeral primero del art.468 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).  
No.110014003012-2022-00049-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.  
DEMANDADO: RUBIELA MUÑOZ GARCIA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del Representante legal de la sociedad demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).  
No.110014003012-2022-00051-00  
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL OBANDO HUERTAS

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00053-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEUDOR: JOSE SAUL AMAZO RINCON

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de JOSE SAUL AMAZO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No.79.559.984.

2.- DESIGNAR como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a la persona designada en hoja que antecede, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, [cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

4.- OFICIAR a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- ADVERTIR al deudor JOSE SAUL AMAZO RONCON de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).  
No.110014003012-2022-00055-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TRANSPORTES BERMUDEZ S. A.  
TRANSBECARGA S. A.  
DEMANDADO: COMERCIO INTERNACIONAL Y LOGISTICA DE  
CARGA LIMITADA COMINCARGA LOGISTICS LTDA.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Alléguese certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y en donde se indique quien ejerce las funciones de representante legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00889-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: JAIR RICARDO BELTRAN LOPEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).  
No.110014003012-2021-00891-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: MARTHA LUCIA MUÑOZ OSORIO y OTRO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTHA LUCIA MUÑOZ OSORIO y ARQUIMEDES GUZMAN BOLAÑOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de 334536.4208 UVR's por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de 7703.1274 UVR's, por concepto de capital de diez (10) cuotas en mora, vencidas a partir del 15 de Diciembre de 2020 al 15 de Septiembre de 2021, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 09 de Diciembre de 2021 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

4º Por la suma de \$5.171.141,75 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de diez (10) cuotas en mora, vencidas a partir del 15 de Diciembre de 2020 al 15 de Septiembre de 2021, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40674245. Para la efectividad de esta

medida oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO obra como apoderada de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA. ente quien a su vez obra como apoderado de la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-LTDA. FNA CARTERA JURIDICA, ente quien a su vez obra como apoderado de la parte actora o de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.  
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00901-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA BAUTISTA GARCIA y OTRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA contra CLAUDIA MARCELA BAUTISTA GARCIA y CONSUELO BAUTISTA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de \$63.155.228,10 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$2.000.140,70 pesos M/cte, por concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas a partir del 26 de Agosto de 2021 al 26 de Noviembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 13 de Diciembre de 2021 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

4º Por la suma de \$1.002.167,50 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas a partir del 26 de Agosto de 2021 al 26 de Noviembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de

Matrícula Inmobiliaria No.50N-20692348. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

El Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES obra como apoderada de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A.S. INVERST S. A. S. ente quien a su vez funge como como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.  
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00903-00  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CARMEN ELENA GAVIRIA CORONEL  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00905-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: GUILLERMO TORRES AVILA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S. A. y en contra de GUILLERMO TORRES AVILA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$104.028.834,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 11 de Noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00911-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUTH MIRIAM MARTINEZ ROA  
DEMANDADO: YENNY ROCIO TELLEZ BELLO y OTRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00913-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: CARRO FACIL DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS YESID ROLDAN NARANJO

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS JTZ-679, camioneta marca Chevrolet NHR, color blanco niebla, modelo 2022, promovida por CARRO FACIL DE COLOMBIA S. A. contra LUIS YESID ROLDAN NARANJO.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) informándosele que los citados rodantes deberán ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

El Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00003-00  
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.  
DEMANDADO: MONICA MARIA VILLADA SANCHEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-00763-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARTA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. y OTRO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior quien determinó que este Despacho Judicial es el competente para seguir conociendo de la demanda de responsabilidad civil contractual que nos ocupa.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil  
veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00061-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNEVAR ABOGADOS S. A. S.

DEMANDADO: FUNDACION FFNAR

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico marcelabejaranof@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga

la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00709-00

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NELSON CASTAÑEDA PARDO  
DEMANDADOS: SERVIALIMENTOS S. A. S. y OTROS

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la demandada, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00781-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: FERNEY NEIRA GUTIERREZ

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por entrega voluntaria del bien dado en garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas IJT-638. Oficiese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00327-00  
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
DEMANDADOS: LEONARDO ARANGUREN ARANGUREN

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO como endosataria en procuración de la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., ente quien a su vez funge como apoderado del demandante dentro del presente juicio ejecutivo.

Relievase a la memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00201-00  
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S. A. E. S.  
A.S.

DEMANDADOS: LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S. A. S. y OTRO

Previo a tener por notificado al demandado DELIO ALFONSO RIOS BONILLA y con fundamento en lo estatuido en el art.8º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones del líbello demandatorio se afirma desconocer el correo electrónico del citado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-00605-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
DEMANDADA: BLANCA LILIA ROMERO AVELLANEDA

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede por secretaría actualícese el oficio de levantamiento de la cautela aquí decretada.

De otro lado, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 07 de Abril último, en donde se dio por terminado el proceso que nos ocupa por pago de las cuotas en mora y se dispuso el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte ejecutante. Así mismo observe la memorialista que el acceso a los Despachos Judiciales no se encuentra restringido como para que esté elevando la solicitud que antecede en el sentido de que se le agende cita para que su dependiente judicial retire los oficios de cancelación de la medida cautelar o su envío a través de correo electrónico.

Finalmente, el oficio y el desglose ordenados en autos deberá ser entregado a la persona autorizada en el memorial que antecede, previa identificación de la misma ante la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00753-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADA: LAURA PATRICIA VISBAL OLIER

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas EGM-532. Ofíciase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º. Se ordena oficiar al parqueadero NISSI S. A. S. de la ciudad de Popayán, para que permita EL RETIRO Y LA ENTREGA del vehículo de PLACAS EGM-532, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por parte de alguno de sus empleados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts.2.2.2.4.2.6.8 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015.

4º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa, los que deberán ser entregados a la parte demandante a través del correo electrónico enunciado en memorial que antecede. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00663-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BIBIANO ROA CARVAJAL

DEMANDADO: DAYRO RAMIREZ PEREZ

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem del acreedor hipotecario ARMANDO KATTAN GONZALEZ, quien dentro de la oportunidad legal allegó escrito manifestando que la obligación hipotecaria constituida en favor de su representado ya se encuentra cancelada. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado y en atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00663-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BIBIANO ROA CARVAJAL  
DEMANDADO: DAYRO RAMIREZ PEREZ

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-01505-00  
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Tenga en cuenta el liquidador que el C. G. del P. contempla la forma de cobrar de manera coercitiva los honorarios que se le fijan para ejercer el cargo, por lo tanto el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud que antecede.

De otro lado, se requiere al liquidador para que proceda a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 24 de Enero último, notificando por aviso a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente de la insolventada, publicar el aviso allí enunciado y a actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en el numeral tercero del art.44 el C. G del P. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico que este registre.

Proceda la secretaría a enviar al correo electrónico del liquidador la copia del auto de su designación, conforme a lo por él solicitado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00525-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JABIER RINCON VEGA y OTROS

DEMANDADO: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTRAS

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior, no manifestó la aceptación del cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, y en su lugar se designa como Curador Ad-Litem de la pasiva al Dr. \_\_\_\_\_, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. haciéndosele saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la citada lista, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (admsiroio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00107-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LADY YASMIN LLANOS TELLEZ y OTRA

DEMANDADO: INVERSIONES HUERTAS LTDA. EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS

Habiéndose dado cumplimiento a lo mandado en auto de data 29 de Octubre último y a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **DIEZ (10)** del mes de **MARZO** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de la Litis y de conformidad con lo previsto en los arts.372, 373 y 375 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto de data 09 de Marzo de 2020 y en donde se realizarán todas y cada una de las etapas procesales allí previstas y de ser posible se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

En esta diligencia también deberán estar presentes LOS CESIONARIOS DE LOS DERECHOS DE POSESION Y EL PERITO AVALUADOR QUE RINDIO EL DICTAMEN PERICIAL QUE MILITA EN AUTOS.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

La parte actora o su apoderado deberán suministrar a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito evaluador.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-01291-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA

DEMANDADO: RICARDO CAMPOS CRUZ

Observando la aclaración efectuada por el apoderado actor en memorial que antecede, y teniendo en cuenta que no obraba en autos el documento por él allegado (fol.83), el Despacho tiene por notificado al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Por lo demás, estese a lo dispuesto en auto de la misma data, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-01291-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA  
DEMANDADO: RICARDO CAMPOS CRUZ

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia en autos y a la parte demandada se le notificó la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en

la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

**TERCERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, para que con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE**  
(2)



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-00649-00  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JOSE CIRO OLAYA FLOREZ  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE MARIA CLELIA BERNAL Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem de la parte demandada quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el antepenúltimo inciso del proveído de data 27 de Noviembre de 2020, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: ADRIANA AVILA

El apoderado actor deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 13 de Diciembre último, pues obsérvese que en el documento obrante a (fol.64 cd.1) no es legible de manera completa el correo electrónico de la aquí demandada. Así mismo obsérvese que se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RF ENCORE S. A. S. cuando se solicitó fue el de REFINANCIA S. A. S. y de la lectura del certificado de existencia allegado no se evidencia el cambio de su razón social.

Por otra parte, para efecto del pago de la obligación pretendido por la demandada se le informa que deberá acordarse el mismo directamente con la parte demandante y/o con su abogado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00743-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: RAFAEL GONZALEZ

DEMANDADOS: ARNOBI ARNULFO VALENCIA OBANDO

Agréguense a los autos las fotografías de la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el antepenúltimo inciso del proveído de data 02 de Noviembre último, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la apoderada actora, por secretaría remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur- de esta ciudad el oficio de la inscripción de la demanda ordenado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00745-00  
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
DEMANDANTE: ERNESTO CALVO MASSY

Previo a proveer sobre la solicitud elevada por BANCO DAVIVIENDA, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C. A. C. ABOGADOS S. A. S.

Téngase por aceptado el cargo de liquidador por parte del Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

De otro lado, se requiere al liquidador para que proceda a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 19 de Octubre último, notificando por aviso a los acreedores y a la cónyuge o compañera permanente del insolventado, publicar el aviso allí enunciado y a actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en el numeral tercero del art.44 el C. G del P. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico que este registre.

Proceda la secretaría a enviar al correo electrónico del liquidador la copia del auto de su designación, conforme a lo por él solicitado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-00991-00  
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término de traslado de la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora presentado por la liquidadora, no se presentó ninguna observación al respecto por parte de los acreedores.

De otro lado, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, téngase en cuenta la manifestación que efectúa la insolventada en escrito que antecede en el sentido de que es soltera y sin unión marital de hecho.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil  
veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00149-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por SARA MARIN MUÑOZ en su condición de operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA y los documentos anexos, en donde se informa sobre la admisión a trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS de la persona natural no comerciante aquí demandada, señora VIVIANA PÀOLA CASTRO FORERO, este Despacho Judicial, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del art.545 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1º. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO.

2º Ordenar comunicar la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, solicitándole que una vez se adopte una decisión de fondo, la misma sea comunicada a este Despacho Judicial. Oficiese en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil  
veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00449-00

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.  
DEMANDADA: YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado como quiera que el aviso judicial se le envió a un correo electrónico que no ha sido tenido en cuenta por este Despacho Judicial para tales efectos. Téngase en cuenta que la dirección electrónica enunciada en el líbello demandatorio para notificar a la pasiva es [yapiga@hotmail.com](mailto:yapiga@hotmail.com)

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil  
veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00449-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADA: YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO

Previo a proveer deberá allegarse certificado de Tradición y Libertad del vehículo de PLACAS OCA-59E, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil  
veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
DEMANDADA: JUAN EFRAIN MENDOZA GAMBA

De conformidad con lo previsto en el art.286  
del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1º. CORREGIR el encabezamiento del auto de  
data 13 de Diciembre último, en el sentido de que el nombre del  
demandado es JUAN EFRAIN MENDOZA GAMBA y no como de manera  
errada allí se indicó.

De otro lado, vencido como se encuentra el  
término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la  
secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como  
quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su  
aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web  
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00243-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S. (antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.)

DEMANDADA: ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico rvsandinop@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir

adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Enero treinta y unode dos mil  
veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00773-00

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JONATHAN FERNEY TORRES OYAGA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico jontferrari1818 @hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

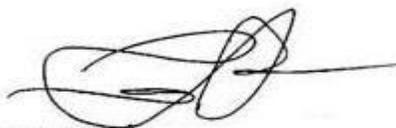
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01453-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA  
PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ALFARO AYALA YRIBANE

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago total de la obligación, según se afirma en la solicitud que antecede.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS WNZ-465. Ofíciase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00099-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADOS: SOHLALLE ANGELICA ORTIZ RUBIANO

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia en autos y a la parte demandada se le notificó la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en

la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

**TERCERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, para que con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE**  
(2)



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00579-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: FABIO GUILLERMO TAUTIVA TAUTIVA y  
OTRA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DYH S. A. S.

Tenga en cuenta el memorialista que la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL que se le envió al correo electrónico de la sociedad demandada fue debidamente recibido en la bandeja de entrada y el correo electrónico indicado por el remitente "SI EXISTE", según se evidencia de la Certificación de la empresa de correos "RAPIENTREGA" obrante en autos. Por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 13 de Diciembre último allegando la certificación correspondiente de que a la pasiva le fue enviado y recibido en debida forma el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. o la constancia de rechazo de su recibo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MARIA PAOLA CHAMORRO TORRES

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 01 de Febrero  
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Enero treinta y unode dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-01505-00  
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Tenga en cuenta el liquidador que el C. G. del P. contempla la forma de cobrar los honorarios señalados al auxiliar de la justicia, razón por la que no se accede a la solicitud de requerimiento que antecede.

De otro lado, se requiere al liquidador para que proceda a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 24 de Noviembre de 2020, notificando por aviso a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente de la insolventada, publicar el aviso allí enunciado y a actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en el numeral tercero del art.44 el C. G del P. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico que este registre.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Febrero de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

